

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso de Revisión de Cuota Alimentaria pendiente para su revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintidos (2022)

Auto:	464
Actuación:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
	ICBF
Demandante:	Interesada: MARCELA CANO PEREZ en representación de Mariana Valencia Cano
Demandado:	RICARDO JULIAN VALENCIA MARIN
Radicado:	76 001 31 10 001 2022 00029 00
Providencia	Auto inadmite demanda

La señora **MARCELA CANO PÉREZ** presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a través de la Defensoria de Familia en contra del señor **RICARDO JULIÁN VALENCIA MARIN** se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

- No se acredita el requisito de procedibilidad o conciliación prejudicial para la fijación de cuota alimentaria

Es preciso indicar que en el acápite de pruebas se menciona que se adjuntan copias de las boletas de citación de fechas 8 de octubre de 2019, 19 de noviembre de 2019, 21 de enero de 2020, 29 de septiembre de 2021 y 3 de noviembre de 2021 expedidas por la Comisaria de Familia de los Mangos Casa de Justicia de Aguablanca Cali, sin embargo en los datos adjuntos no se observan dichos documentos.

Es por lo anterior que la demanda no puede ser admitida.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

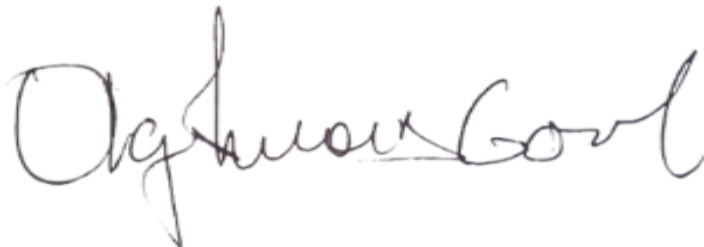
RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. –Requerir a la parte actora a fin que remita a la demandada el escrito de subsanación en caso de ser presentado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza